

RESUELVE:

1º Desde el 1º de Enero de 1890, el producido del remate de la Barca de Santa Cruz se dividirá por partes iguales entre los Ayuntamientos de San Carlos y el de “Mella”.

2º Los gastos de vehículos, muelle etc. serán suministrados por ambos Municipios. El acto del remate se verificará en la común de “San Carlos” y en la forma que lo establecen las leyes.

3º El producto del expresado remate no podrá distraerse para otras atenciones que no sean las de la Instrucción pública.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—Luís A. Bermúdez.—J. M. Béras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 29 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior & interino.—Ignacio M. González.

Núm. 2719.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de San Carlos para que pueda vender unas porciones de tierra, destinando el producto de la venta á la Instrucción Pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En Nombre de la República.

Vista la solicitud que por órgano del Ministerio de lo Interior eleva al Congreso Nacional el Ilustre Ayuntamiento de San Carlos, pidiendo se le autorice la venta de tres porciones de tierra baldía en la calle de “27 de Febrero.”

Vistas las razones de utilidad pública que militan en apoyo de la solicitud hecha por el precitado Ayuntamiento,

RESUELVE:

Unico: Se autoriza al Ayuntamiento de la Municipalidad de San Cárlos, para que pueda vender convencionalmente las porciones de tierra que se expresan en su solicitud de fecha 9 de Febrero del corriente año, destinando su producido al fomento de la Instrucción Pública.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 29 días del mes de Marzo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—Luís A. Bermúdez.—J. M. Béras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el 1r. día del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior & interino.—Ignacio M. González.

Núm. 2720.—RESOLUCION del C. N. asignando al Gral. Francisco Herrera una pensión de treinta pesos mensuales

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En Nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 8 del mes en curso ha dirigido á este Alto Cuerpo el Ciudadano Gral. de División Francisco Herrera, del domicilio de San Cristóbal, pidiendo se le acuerde una pensión, en mérito de los servicios que por más de cuarenta años ha venido prestando á la República, como es de pública notoriedad;

Considerando: Que el Ciudadano Gral. Francisco Herrera se encuentra en edad octogenaria, privado de hacer trabajos activos que le proporcionen la subsistencia; y siendo deber de este Alto Cuerpo, en cuanto le fuere posible, atender á los servidores de la Patria,